

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIAS PSICOLOGICAS**

**NORMATIVO GENERAL DE GRADUACION
Licenciatura en Psicología**

**Aprobado por el Consejo Directivo en el punto tercero (3º) del
Acta 38-2014 de sesión celebrada el 9 de septiembre de 2014**

**Centro Universitario Metropolitano
Guatemala 2014**

NORMATIVO GENERAL DE GRADUACION PARA LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA

CONSIDERANDO

Que le corresponde al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas a través de los órganos que considere pertinentes, la elaboración y aprobación de los diferentes normativos que rigen la actividad académica.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala establece en el capítulo 2 de la Promoción, Graduación y Distinciones, artículo 22 que el estudiante al completar los requisitos correspondientes al cierre de pensum, podrá graduarse mediante la aprobación de: **un examen técnico profesional privado o ejercicio profesional supervisado y un trabajo de graduación.**

CONSIDERANDO

Que en el proyecto educativo 2010-2014, página 81, en el inciso Unidad de Graduación, se establece que para aumentar la eficiencia del currículum, se implementen las opciones de graduación contenidas en el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Así mismo, establece en la página 89, inciso G, como requisito académico, el examen técnico profesional privado o ejercicio profesional supervisado y un trabajo de graduación.

POR TANTO

Con fundamento en las atribuciones que le confieren al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, según el Reglamento General de la Escuela de Ciencias Psicológicas contenido en el capítulo IV, referente a la Organización Académico Administrativa y el artículo 27 de atribuciones y deberes,

ACUERDA

Aprobar el **NORMATIVO GENERAL DE GRADUACIÓN PARA LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA** de la Escuela de Ciencias Psicológicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Para el presente normativo son válidas las siguientes conceptualizaciones.

Artículo 1. Unidad de graduación. Es la instancia encargada de los procesos administrativos posteriores al cierre de pensum académico con fines de graduación profesional.

Artículo 2. Funciones de la Unidad de Graduación. La Unidad de Graduación está a cargo de la administración del examen técnico profesional privado, sus funciones son:

- a. Orientar al estudiante en el proceso de graduación
- b. Organizar la convocatoria y recepción de documentos requeridos para trámites de graduación
- c. Apertura y archivo de expedientes de graduandos
- d. Verificar el cumplimiento de créditos académicos para completar el proceso de graduación.

Artículo 3. Pensum de estudios. Es el conjunto de asignaciones teóricas, prácticas y de investigación de la licenciatura en Psicología, se desarrollarán en un período mínimo de 10 semestres.

Artículo 4. Graduación. Es el acto académico por medio del cual se otorga el título respectivo, al estudiante que hubiere aprobado todos los cursos contenidos en el pensum de estudios y cumplido con sus requisitos de graduación.

Artículo 5. Requisitos de Graduación. Son requisitos de graduación el cierre de pensum académico, cumplir con las asignaturas de desarrollo profesional, sustentar un examen técnico profesional privado o realizar ejercicio profesional supervisado y un trabajo de graduación

Artículo 6. Créditos académicos. Para obtener el título de psicólogo, en el grado académico de licenciatura, el estudiante debe completar 259 créditos académicos, de los cuales 224 corresponden a la aprobación de las asignaturas obligatorias y electivas, contenidas en el pensum de estudios, los 35 créditos académicos restantes, corresponden a: 10 créditos académicos a las asignaturas de desarrollo profesional, 15 créditos académicos por aprobación de examen técnico profesional o realización de ejercicio profesional supervisado y 10 créditos académicos por trabajo de graduación.

Artículo 7. Opciones de graduación. Para graduarse el estudiante cuenta con dos opciones:

Examen técnico profesional privado y trabajo de graduación (tesis).

Ejercicio profesional supervisado -EPS- y trabajo de graduación (tesis).

CAPITULO II

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 8. Graduando. Se considera graduando todo aquel estudiante que hubiere cerrado el pensum establecido y llenado todos los requerimientos descritos en el presente reglamento.

Artículo 9. Primacía de Carreras Técnicas. La graduación de la Carrera Técnica debe realizarse antes que la de la Licenciatura, para los estudiantes que la hayan cursado.

Artículo 10. Solicitud. El estudiante que desee graduarse en Licenciatura en Psicología, lo solicitará por escrito en un formulario elaborado para el efecto, a la Unidad de Graduación, anotando en este la opción de graduación que desee realizar:

Examen técnico profesional privado y trabajo de graduación (tesis).

Ejercicio profesional supervisado -EPS- y trabajo de graduación (tesis).

Artículo 11. Documentación. Todo estudiante adjuntará a su formulario de solicitud lo siguiente: 1. fotocopia del DPI. 2. Constancia de expediente estudiantil. 3. Constancia de inscripción. 4. Constancia de asignación. 5. Cierre de pensum. 6. Solvencia general de estudios.

CAPITULO III

DE LAS OPCIONES DE GRADUACIÓN

A - EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL PRIVADO

Artículo 12. Examen técnico profesional privado. El estudiante de Licenciatura en Psicología que hubiere cerrado pensum de estudios y cumplido con los demás requisitos para graduación, puede someterse a un EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL PRIVADO.

Artículo 13. Finalidad. El estudiante en el EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL PRIVADO debe demostrar conocimiento y dominio sobre temas que se le dieron a conocer con anticipación y capacidad para actuar poniendo en práctica habilidades adquiridas durante su formación.

Artículo 14. Justificación. La opción de EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL PRIVADO es necesaria para: a) Profundizar en el estudio de contenidos teóricos. b) Generar destrezas de aplicación y toma de decisiones bajo diferentes grados de presión. c) Conocer temas innovadores que surgen del desarrollo social. d) Ampliar el conocimiento sobre temas poco desarrollados.

Artículo 15. Integración del examen. EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL PRIVADO constituye una unidad y comprende dos fases: 1-Escrita (desarrollo de temas y análisis de casos) y 2-Oral (defensa de ensayo)

Artículo 16. Aceptación. La Unidad de Graduación de la Escuela de Ciencias Psicológicas informará por escrito al estudiante sobre el dictamen relacionado con su solicitud, y si le es favorable indicará fecha, hora y lugar donde se efectuará la evaluación, dentro de los períodos ordinarios establecidos para llevar este tipo de exámenes.

Artículo 17. Costo del examen. El estudiante deberá cancelar los costos de su examen a través del sistema en línea del gestor de pagos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de acuerdo con las tarifas universitarias vigentes.

Artículo 18. Terna Examinadora. Constituirán la terna examinadora los profesionales designados por el Consejo Directivo a propuesta de la Unidad de Graduación y serán profesores titulares de la Escuela. La terna examinadora será conocida por el graduando en el momento de su examen, **so pena de anulación de la prueba** si la terna fuera conocida con anticipación. La terna examinadora puede constituirse en TRIBUNAL al participar como integrante de la misma un miembro del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas.

Artículo 19. La Coordinación de la Unidad de Graduación, notificará el nombramiento de examinadores e incluirá dentro de esta, la fecha en que se celebraran los exámenes. Cuando por causa de fuerza mayor, alguno o algunos de los profesionales nombrados no puedan asistir a la práctica del examen, deberá comunicarlo dentro del término de 3 días previos a la fecha de realización del examen para que la Coordinación de la Unidad de Graduación proceda a nombrar un examinador sustituto.

Artículo 20. Aprobación. El estudiante sometido a EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL PRIVADO lo aprobará si obtiene una nota de 61 sesenta y uno. Es prerrequisito aprobar la fase 1: escrita, para tener derecho a la fase 2: oral. Los resultados de la fase escrita, serán conocidos por el estudiante tres días después de su realización.

Artículo 21. Calificación. Cada miembro de la terna examinadora tiene derecho a otorgar puntos de acuerdo a los criterios establecidos, y que serán conocidos por el graduando. La evaluación se cuantificará de acuerdo a la sumatoria y promedio de los tres punteos asignados por los miembros de la terna.

Artículo 22. Inapelabilidad del fallo de la terna examinadora. La calificación determinada por la terna examinadora no será sujeta a objeción por parte del estudiante.

Artículo 23. No aprobación. El estudiante que no apruebe el EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL PRIVADO tiene derecho a someterse a otra oportunidad en el próximo período ordinario para realizar exámenes de este tipo. El estudiante que no apruebe en dos oportunidades el EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL PRIVADO, pierde el derecho de esta opción.

B. EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO -EPS-

Artículo 24. Ejercicio Profesional Supervisado. El Ejercicio Profesional Supervisado consiste en el desarrollo de un programa de intervención integrado en donde ejecuta acciones de atención psicológica, acciones de docencia y un proceso de investigación cualitativa, a través de medios técnicos y educacionales, fundamentados en un diagnóstico institucional o comunitario, o bien una descripción situacional.

Artículo 25. Solicitud. El estudiante que desee graduarse en Licenciatura en Psicología, realizando un Ejercicio Profesional Supervisado, lo solicitará por escrito en un formulario elaborado para el efecto a la Coordinación del Departamento de Ejercicio Profesional Supervisado -EPS-, adjuntando la constancia de requerimientos, extendida por la Unidad de Graduación. El departamento de EPS le informará sobre los procedimientos a seguir para el desarrollo del ejercicio.

Artículo 26. Diagnóstico y proyecto. El estudiante que desee llevar a cabo el EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO -EPS- debe realizar un diagnóstico de necesidades, previo a elaborar un proyecto de intervención participativa en la institución, empresa o comunidad requeriente. Dicho proyecto debe ser presentado para su aprobación al departamento de Ejercicio Profesional Supervisado.

Artículo 27. Ejecución. El estudiante ejecutará las acciones programadas en el proyecto de factibilidad anteriormente diseñado, el cual contempla diferentes actividades de atención psicológica a la población meta, actividades de docencia, educación y prevención de la problemática psicológica y realizará un proceso de investigación cualitativa en relación al principal problema psicosocial que el estudiante identifique en la institución, organismo requeriente o comunidad donde se encuentre.

Artículo 28. Trabajo de graduación (Investigación cualitativa en EPS). El proceso de investigación será realizado directamente en el campo de ejecución donde se desarrolle el EPS, será supervisado y asesorado por profesionales del departamento de EPS de acuerdo con los lineamientos del proceso de investigación cualitativa con fines de graduación del Departamento de EPS y el Centro de Investigaciones en Psicología CIEPs, en donde se nombrará un revisor final.

Artículo 29. Asesoría y supervisión. Para realizar el proyecto de EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO -EPS-, y posterior ejecución del mismo, el estudiante tendrá la asesoría y supervisión de un profesional calificado en el área, designado por la Coordinación del departamento de Ejercicio Profesional Supervisado -EPS-, el profesional nombrado contará con tiempo contratado por la Escuela de Ciencias Psicológicas para desarrollar la asesoría y supervisión como parte de sus funciones académicas, la que será permanente hasta la finalización del proyecto. En algunos casos las funciones de asesoría y supervisión pueden ser realizadas por diferentes personas.

Artículo 30. Sede. La sede del estudiante que este haciendo EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO -EPS-, será una institución, empresa o comunidad calificada por la Coordinación del Departamento de Ejercicio Profesional Supervisado.

Artículo 31. Calidad institucional. En las instituciones donde se lleve a cabo el EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO -EPS-, serán calificadas por la Coordinación del Departamento de Ejercicio Profesional Supervisado, utilizando como principal criterio la posibilidad de realizar un programa de intervención participativa ante las necesidades que les sean particulares, pero que satisfagan los requerimientos académicos determinados por la Escuela de Ciencias Psicológicas.

Artículo 32. Presentación. De acuerdo a los requerimientos establecidos por el -EPS-, el estudiante debe presentar por escrito su proyecto de EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO -EPS-, a la Coordinación del departamento de Ejercicio Profesional Supervisado, quien dictaminará su aprobación y **será remitido a la Unidad de Graduación para su aprobación final.**

Artículo 33. Elección. El asesor supervisor, realiza un proceso propedéutico con el grupo de estudiantes del área que le corresponde y posteriormente define conjuntamente con el estudiante, la comunidad específica, institución u organismo donde pueda llevar a cabo su EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO -EPS-.

Artículo 34. Financiamiento. Los gastos que tenga el EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO -EPS-, serán sufragados por el estudiante, salvo aquellos casos en que sea financiado por instituciones, organismos o comunidades requerientes.

Artículo 35. Tiempo. El EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO -EPS- tendrá una duración de 8 meses en el área rural y 10 meses en el área metropolitana.

Artículo 36. Informe final. El estudiante presentará a la coordinación del Departamento de Ejercicio Profesional Supervisado, un informe integrado donde narre y analice todas las acciones realizadas (servicio, docencia e investigación) de los resultados obtenidos durante su EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO -EPS-, de acuerdo a requerimientos establecidos por la Coordinación de dicho Departamento. Se entregará por escrito acompañado de un CD.

Artículo 37. Dictamen. Sobre el dictamen del informe final, el revisor del EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO -EPS-, nombrado para el efecto emitirá el dictamen sobre el informe final a la Coordinación de EPS, de ser favorable, dicha Coordinación emitirá su aval para continuar con los trámites administrativos, trasladándose **el EXPEDIENTE a la Unidad de Graduación.**

C. TRABAJO DE GRADUACIÓN (TESIS)

Artículo 38. Investigación con fines de graduación. El estudiante debe realizar un proyecto de investigación sobre un tema, hecho o conocimiento vinculado con la realidad. Es pertinente la aplicación y verificación de procedimientos de intervención propios de su carrera en el contexto social del país.

Artículo 39. Solicitud. El estudiante que desee graduarse en Licenciatura en Psicología, debe realizar un trabajo de graduación (tesis), lo solicitará por escrito en un formulario al CIEPs adjuntando la constancia de requerimientos, extendida por la Unidad de Graduación. El CIEPs informará sobre los procedimientos a seguir para desarrollar el trabajo de graduación.

Artículo 40. Método de investigación. El estudiante para su investigación, está obligado a seguir una metodología de la investigación cuantitativa y/o cualitativa aplicada a problemas que al ser investigados, generen conocimientos teóricos y técnicos actualizados.

Artículo 41. Asesor. El estudiante propondrá a la Coordinación del CIEPS al profesional que le asesorará durante la realización de su trabajo. Al aceptar la propuesta, deberá asumir el compromiso respectivo a través de un formulario, el cual contiene las obligaciones del asesor.

Artículo 42. Calidad del asesor. El asesor debe ser psicólogo, colegiado activo y mostrar experiencia en el tema. Es responsabilidad del Coordinador del Centro de Investigaciones en Psicología, confirmar la calidad de los asesores propuestos por los estudiantes. Si el asesor propuesto no fuera aceptado por la instancia correspondiente, el estudiante deberá proponer un nuevo asesor.

Artículo 43. Revisor. El revisor del informe final de investigación debe ser profesor perteneciente al Centro de Investigaciones en Psicología de la Escuela de Ciencias Psicológicas.

Artículo 44. Nombramiento. La Coordinación del CIEPs nombrará por escrito tanto al asesor como al revisor de la investigación con fines de graduación en la licenciatura en psicología, según los procedimientos administrativos vigentes.

Artículo 45. Cambio de asesor y/o revisor. A los estudiantes les asiste el derecho de cambiar de asesor y/o revisor, para lo cual deberán presentar solicitud escrita, con la respectiva justificación del cambio. El Centro de Investigaciones en Psicología CIEPs procederá a conocer dicha solicitud y dictará resolución en un término no mayor de 10 días hábiles.

Artículo 46. Renuncia del asesor y revisor. El revisor o asesor puede renunciar al nombramiento, con la respectiva justificación, la misma, debe ser presentada a la Coordinación del Centro Investigaciones en Psicología.

Artículo 47. Iniciativa. Al estudiante le pertenece la iniciativa de investigar sobre el tema, hecho o fenómeno que considere pertinente, pudiendo recurrir para dicha elección a los problemas prioritarios expuestos en los programas y líneas de investigación del Centro de Investigaciones en Psicología-CIEPs-“Mayra Gutiérrez”.

Artículo 48. Líneas de investigación. Es responsabilidad del Centro de Investigaciones en Psicología de la Escuela de Ciencias Psicológicas, mantener actualizados sus programas y líneas de investigación, ya que las mismas no están dirigidas con exclusividad a la investigación profesional, sino también están dirigidas a los estudiantes que tienen que realizar su investigación con fines de graduación. El CIEPs debe promoverlas en los diferentes programas y departamentos de la Escuela.

Artículo 49. Número de investigadores. La investigación con fines de graduación será realizada en forma individual, o como máximo pueden participar en el mismo proyecto dos estudiantes.

Artículo 50. Informe final. El estudiante está obligado a presentar un informe final de la investigación realizada, de acuerdo con los lineamientos específicos del Centro de Investigaciones en Psicología. El mismo se entregará por escrito y grabado en CD.

Artículo 51. Dictamen del informe final. El revisor de contenido nombrado para el efecto, emitirá el dictamen sobre el informe final a la Coordinación del CIEPS, de ser favorable dicha Coordinación emitirá el aval correspondiente para continuar con los trámites administrativos, **trasladándose el expediente a la Unidad de Graduación.**

Artículo 52. Financiamiento. Los gastos de la investigación serán sufragados por el estudiante pero puede ser financiada por instituciones, organismos o parte interesada.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

Artículo 53. Trámites finales. La Unidad de Graduación será la encargada de informar al Consejo Directivo sobre el cumplimiento de los requerimientos de graduación y sobre esta base solicitará la orden de impresión y la fecha de graduación. Asimismo la UG se encargará de la recepción de ejemplares del trabajo de graduación y su distribución.

Artículo 54. Cumplimiento. El Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, los coordinadores del departamento de EPS y del Centro de Investigaciones en Psicología conjuntamente con la Unidad de Graduación son los encargados de velar por el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 55. Autonomía Universitaria. Cuando exista financiamiento o patrocinio para realizar cualquier actividad contenida en el presente

reglamento, es responsabilidad del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas y de las Coordinaciones de los Departamentos involucrados en el presente reglamento, velar por el mantenimiento de la Autonomía Universitaria.

Artículo 56. Exoneración de examen técnico profesional privado o ejercicio profesional supervisado. Serán exonerados de Examen Técnico Profesional Privado o Ejercicio Profesional Supervisado, aquellos estudiantes cuyo promedio general sea de 90 puntos o más, por lo que podrán optar directamente al trabajo de graduación.

Artículo 57. Casos no previstos. Los casos relacionados con el proceso de graduación de licenciatura en psicología y no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas.

Artículo 58. Derogatoria. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones relacionadas con la graduación en Licenciatura en Psicología, que contradigan las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 59. Vigencia. Para estudiantes del pensum actual, el presente normativo entrará en vigencia ocho días después de ser aprobado por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas. Para estudiantes del pensum 1979-2009 será vigente a partir de enero de 2016.